

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 29 DE DICIEMBRE DEL 2011. NUM. 32,707

Sección A

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 097-2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República. Decreto Ejecutivo No. 02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar a la ciudadana JEANNE SORAYA SIMÓN PINEDA, del Puesto de DIRECTOR DE MODERNIZACIÓN, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 19 de octubre del año dos mil once y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los catorce días del mes de septiembre del año 2011.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdos Nos.: 097-2011, 098-2011, 099-2011, 710-2011 y Resolución No. 897-2011.

A. 1-8

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

Acuerdos Nos. 059-2011 y 060-2011. (B-20)

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 20

ACUERDO No. 098-2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República. Decreto Ejecutivo No. 02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por cesantía al ciudadano CALVIN ENRIQUE WEDDLE ZÚNIGA, del Puesto de AUDITOR DE PRECIOS II, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 30 de septiembre del año dos mil once y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintisiete días del mes de septiembre del año 2011.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 099-2011

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
POR LEY**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República. Decreto Ejecutivo No.02-2006. Acuerdo No. 709-2011.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar a la ciudadana **MIRIAN ZULEMA OLIVANÚÑEZ**, del Puesto de **DIRECTORA GENERAL DE FOMENTO DE LA MIPYME Y DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA**, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 12 de octubre del año dos mil once y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los cuatro días del mes de octubre del año 2011.

JUAN JOSÉ CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 710-2011

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
30 de septiembre de 2011

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCIA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican disminuciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

POR TANTO: En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar la disminución de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Superior, Gasolina Regular, Kerosene, Diesel y Gas Licuado de Petróleo para uso vehicular, al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	1.49	1.51	1.49
Gasolina Regular	1.13	1.15	1.12
Kerosene	0.76	0.79	0.76
Diesel	0.75	0.78	0.76
Gas Licuado del Petróleo (vehicular)	0.08	0.08	0.08

ARTÍCULO 2. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para Uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	4.70	5.18	5.24

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007, publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 03 de octubre de 2011 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

RESOLUCIÓN No. 897-2011

RESOLUCIÓN No. 897-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.

VISTO: Para resolver las solicitudes presentadas por las personas naturales y jurídicas interesadas en ser beneficiadas con una reasignación de cuota de importación de los contingentes arancelarios devueltos para: carne de cerdo, arroz pilado, maíz amarillo y maíz blanco, establecidos para el periodo comprendido de noviembre a diciembre del año 2011, en el marco del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos y cuyos listados de asignación o denegación aparecen abajo detallados.

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (RD-CAFTA), fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto Número 10-2005 del 03 de marzo de 2005, siendo publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 02 de julio del mismo año. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo

No. 16-2006 publicado el 24 de marzo de 2006, fue emitido el Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios acordados en las Notas Generales de las listas arancelarias de Honduras comprendidas en el Anexo No. 3 del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (RD-CAFTA), siendo la Secretaría de Industria y Comercio el órgano responsable de distribuir, asignar y administrar los contingentes arancelarios de importación de conformidad con el citado Acuerdo. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 74-2006 del 31 de marzo del 2006, la Secretaría de Industria y Comercio estableció el día 01 de abril de 2006 como fecha de entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 119-2006 del 11 de mayo del 2006, se designó a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial como la unidad

especializada para la asignación y administración de los contingentes acordados en el RD-CAFTA, otorgándole al Director General de Integración Económica y Política Comercial la facultad de firmar los certificados de importación de los productos bajo contingentes en el RD-CAFTA. **CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento a la disposición de los Artículos 18 y 19 del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006, que manda a los importadores que no harán uso del certificado asignado, proceder a la respectiva devolución para que la Secretaría de Industria y Comercio proceda a la reasignación de los volúmenes devueltos. **CONSIDERANDO:** Que algunas empresas no retiraron el certificado de importación y otras devolvieron en la Secretaría General de esta Secretaría de Estado certificados de manera total o parcial de arroz pilado por 166.73; carne de cerdo por 96.67; maíz amarillo por 24,259.85. y maíz blanco por 1,084.63 toneladas métricas respectivamente, tal como se desglosan a continuación:

CARNE DE CERDO				
No.	EMPRESA	CERTIFICADO	CANTIDAD ASIGNADA KGS.	CANTIDAD DEVUELTA KGS.
1	*JULIO ADALBERTO ALVARENGA MEDRANO (GRANJA PORCINA AGUA TIBIA)	5540000532011	96,666.67	96,666.67
TOTALES			96,666.67	96,666.67
ARROZ PILADO				
No.	EMPRESA	CERTIFICADO	CANTIDAD ASIGNADA KGS.	CANTIDAD DEVUELTA KGS.
1	**LUIS ADOLFO BARAHONA RODRÍGUEZ (INVERSIONES Y TRANSPORTES MI LUISITO)	1600004022011	11,830.00	4,890.00
2	**CONCEPCIÓN REYES	4510003892011	11,830.00	11,830.00
3	**KARINA SUYAPA BARAHONA RODRÍGUEZ (EMPRESA DE TRANSPORTES KARINA)	5810002472011	11,830.00	36.50
4	**FACOR, S. DE R.L.	1820004012011	11,830.00	36.50
5	**SANTOS ENCARNACIÓN FLORES MARADIAGA (TRANSPORTES FLORES MARADIAGA)	8090004032011	11,830.00	36.50
6	**JOSÉ MANUEL TORUÑO PINEDA (COMERCIAL PINEDA)	8270001542011	11,830.00	3,211.30
7	*SIMEÓN ABEL GUZMÁN MEJÍA (TRANSPORTES GUZMÁN MEJÍA)	3590004142011	11,830.00	11,830.00
8	*JOSÉ ORLANDO MONJE JOVEL (SERVICIOS Y COMERCIO MONJE)	9350001112011	11,830.00	11,830.00
9	*HERNÁN ANTONIO JIMÉNEZ ULLOA (ABARROTERÍA JIMÉNEZ)	CAP-001-2011	11,830.00	11,830.00
10	*JOSÉ LUIS NÚÑEZ DURÓN (DEPÓSITO DE GRANOS SANTA FE)	4970005232011	55,597.46	55,597.46
11	*LK. CO., S.A. DE C.V. (ARROPAC)	5230002042011	55,597.48	55,597.48
TOTALES			217,664.94	166,725.74

MAIZ BLANCO				
No.	EMPRESA	CERTIFICADO	CANTIDAD ASIGNADA KGS.	CANTIDAD DE-VUELTA KGS.
1	*GUSTAVO ADOLFO MENJÍVAR COLINDRES (BENEFICIO MENJÍVAR)	6930004472011	271,157.89	271,157.89
2	**MILTON CONSTANTINO SOTO RAMOS (TRANSPORTES SOTO RAMOS)	4230004352011	271,157.89	271,157.89
3	**ALVA NIDIA RAMOS FLETES	2260004892011	271,157.89	271,157.89
4	**OBED GABRIEL BARAHONA MATAMOROS	0380004252011	271,157.89	271,157.89
TOTALES			1,084,631.56	1,084,631.56

MAIZ AMARILLO				
No.	EMPRESA	CERTIFICADO	CANTIDAD ASIGNADA KGS.	CANTIDAD DE-VUELTA KGS.
1	*BENEFICIO DE ARROZ CHOLOMA, S.A. (BACHOSA)	1650003092011	760,864.52	760,864.52
2	*BENEFICIO DE ARROZ ANDONIE, S.A.	8460003152011	760,864.52	760,864.52
3	*MARVIN MISAEL LÓPEZ DÍAZ	6760003002011	760,864.52	760,864.52
4	*INDUSTRIA GANADERA AGRÍCOLA AVICOLA, S.A. (INGAASA)	830002992011	760,864.52	760,864.52
5	*LENÍN ANTONIO RIVERA MENJÍVAR (BENEFICIO RIVERA MENJÍVAR)	4430002982011	760,864.52	760,864.52
6	*DIÓGENES HAZAEL GÓMEZ REYES (BENEFICIO GÓMEZ REYES)	290003052011	760,864.52	760,864.52
7	*MARIO FERNANDO MEJÍA POLANCO (BENEFICIO MEJÍA POLANCO)	4130003022011	760,864.52	760,864.52
8	*SADY FARÍN ANDONIE REYES (CONSTRUCTORA ANDONIE)	1330003032011	760,864.52	760,864.52
9	*MAURO ENRIQUE RIVERA CERRATO (BENEFICIO RIVERA CERRATO)	7800003012011	760,864.52	760,864.52
10	*CARLOS JESÚS RAMÍREZ FUENTES (BENEFICIO RAMÍREZ FUENTES)	3420003082011	760,864.52	760,864.52
11	*MOLINO DE TRIGO, S.A. (MOTRISA)	2400002972011	760,864.52	760,864.52
12	*ADOLFO RODRÍGUEZ RAMÍREZ	8880003072011	760,864.52	760,864.52
13	*MIGUEL ÁNGEL MEJÍA VILLANUEVA (BENEFICIO MEJÍA VILLANUEVA)	120003042011	760,864.52	760,864.52
14	*EDGARDO FREDERICK ARZÚ (BENEFICIO EDGARDO ARZÚ)	5030003142011	760,864.52	760,864.52
15	*SOLUCIONES LOGÍSTICAS RAFEM, S. DE R.L. DE C.V.	2840002442011	760,864.52	760,864.52
16	*JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ (BENEFICIO RODRÍGUEZ)	9500003122011	760,864.52	760,864.52
17	*WILSON FERNANDO RIVERA RAMÍREZ (FERROAGRO)	6410003112011	760,864.52	760,864.52
18	*GUSTAVO ADOLFO MENJÍVAR COLINDRES (BENEFICIO MENJÍVAR)	570003132011	760,864.52	760,864.52
19	*LUIS ALONSO HERNÁNDEZ GARCÍA (INVERSIONES AGROINDUSTRIALES)	3050003102011	760,864.52	760,864.52
20	*CARLOS ALBERTO TEJADA LÓPEZ (BENEFICIO TEJADA LÓPEZ)	3470003062011	760,864.52	760,864.52
21	*AGROINDUSTRIAL ELIM, S. DE R.L.	0990002232011	783,848.54	783,848.54
22	*FACOR, S. DE R.L.	4810001872011	783,848.54	783,848.54
23	*SADIS ABDULIO ALVARENGA MEDRANO	2930001382011	760,864.52	760,864.52

24	**MILTON ENRIQUE MARTÍNEZ GALLEGOS (TRANSPORTES MARTÍNEZ)	4940001762011	673,689.22	673,689.22
25	**WILLIAM ONÁN RAMOS VELÁSQUEZ (TRANSPORTES RAMOS)	4480001682011	673,689.22	673,689.22
26	**CARMEN MARLENI FLETES	2630002225011	673,689.22	673,689.22
27	**SANTOS ENCARNACIÓN FLORES MARADIAGA (TRANSPORTES FLORES MARADIAGA)	3090002752011	760,864.52	151,538.52
28	**KARINA SUYAPA BARAHONA RODRÍGUEZ (TRANSPORTES Y BODEGA KARINA)	2630002212011	760,864.52	760,864.25
29	**PRODUCTOS TECNOLOGÍA Y NUTRICIÓN ANIMAL, S.A. DE C.V. (PROTEINA)	8230001862011	10,261,948.19	3,762,000.00
30	**FÁBRICA DE CONCENTRADOS CARMEN, S.A. (FACOCA)	1940001592011	1,803,860.00	15,340.00
31	**LUIS ADOLFO BARAHONA RODRÍGUEZ (INVERSIONES Y TRANSPORTES MI LUISITO)	9900003272011	760,864.52	3,185.52
TOTALES			33,915,321.41	24,259,847.95

* Empresas que no retiraron el certificado de contingente arancelario RD-CAFTA para el año 2011 en tiempo y forma.

** Empresas que presentaron expediente devolviendo total o parcialmente el volumen asignado mediante Resolución 902-2010.

CONSIDERANDO: Que los días 03 y 04 de octubre del año en curso, la Secretaría de Industria y Comercio publicó el Aviso mediante el cual puso a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes arancelarios de importación para lo que resta del año 2011 de los productos: carne de cerdo, arroz pilado, maíz amarillo y maíz blanco, invitando a presentar ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado durante el periodo comprendido del 05 al 25 de octubre del año en curso, las solicitudes pertinentes de conformidad a los requisitos indicados en el aviso de publicación. **CONSIDERANDO:** Que en el periodo de recepción de solicitudes antes indicado se recibieron en la Secretaría General de esta Secretaría un total de 27 solicitudes. **CONSIDERANDO:** Que son elegibles para la asignación de una cuota, las siguientes personas naturales y jurídicas:

MAÍZ BLANCO	
No.	PERSONA NATURAL O JURÍDICA
1	DERIVADOS DE MAÍZ DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (DEMAHSA)
MAÍZ AMARILLO	
No.	PERSONA NATURAL O JURÍDICA
1	AVICULTORES INVERSIONISTAS DE CONCENTRADOS, S.A.
2	CARGILL DE HONDURAS, S. DE R.L.
3	COMPAÑÍA DE INDUSTRIAS, SERVICIOS Y REPRESENTACIONES, S. DE R.L. DE C.V. (CODINSER).
4	GRANEL, S.A. DE C.V.
5	GRANJA AVÍCOLA GANADERA RAQUEL, S.R.L. DE C.V.
6	GRANJA AVÍCOLA SAN JUAN, S. DE R.L.
7	INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS, S.A. DE C.V.
8	MULTISERVICIOS AGRÍCOLAS, S. DE R.L. DE C.V.
9	PANADERÍA Y REPOSTERÍA LAS AMÉRICAS, S. DE R.L. DE C.V.
10	PORKIS AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
11	SOLUCIONES LOGÍSTICAS RAFEM, S.A. DE C.V.
CARNE DE CERDO	
No.	PERSONA NATURAL O JURÍDICA
1	CARGILL DE HONDURAS, S.R.L.
2	CARNES SAN ANDRÉS, S.A. DE C.V.
3	CÁRNICAS INTEGRADAS DE HONDURAS, S. DE R.L. (CARNITEG)
4	COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DE FRUTAS, CARNES Y ALIMENTOS CONGELADOS, S.R.L. (COIMPORT)
5	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS COMESTIBLES, S. DE R.L. (DIPROCOM)

6	DISTRIBUIDORA HÉCTOR GODOY, S.R.L. DE C.V. (DIHEGO)
7	EMPACADORA 2000, S. DE R.L. DE C.V.
8	EMPACADORA CONTINENTAL, S.A. DE C.V.
9	EMPACADORA CORTÉS, S.A. DE C.V.
10	FÁBRICA DE EMBUTIDOS EL MARRANITO, S.A. DE C.V.
11	GANADERA QUIMISTÁN, S.A. DE C.V.
12	GUANGOLOLA AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
13	IMPORTADORA DE ALIMENTOS, S.R.L.
14	PROCESADORA GUANGOLOLA DE CARNES, S.A. DE C.V.
15	ZAMORANO AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (DELIKATESSEN)

CONSIDERANDO: Que las empresas GANADERA QUIMISTÁN, S.A. DE C.V. y EMPACADORA CONTINENTAL, S.A. DE C.V., CÁRNICAS INTEGRADAS DE HONDURAS, S. DE R.L. (CARINTEG) no cumplieron con el requisito de Registro de Importador de Productos Cárnicos. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 "Reglamento Sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios", establece que las personas naturales y jurídicas beneficiadas con una cuota de los contingentes de maíz blanco, maíz amarillo y carne de cerdo, deberán contar con un certificado de importación válido y vigente emitido por la Secretaría de Industria y Comercio a través de la Unidad Especializada y firmado por la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, una vez analizada y valorada la documentación acompañada a las solicitudes presentadas, determinó que los signatarios que cumplen con todos los requisitos establecidos por el Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios y sobre la Administración de la Salvaguardia Agrícola en el Marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos, se les hará entrega del correspondiente Certificado de Importación para el período noviembre - diciembre del año 2011. **CONSIDERANDO:** Que la distribución del contingente para carne de cerdo se hará en partes iguales a las empresas que cumplieron con todos los requisitos. Para el maíz amarillo, la asignación se hará de conformidad a lo solicitado por cada importador en vista de que la cantidad disponible es mayor a lo solicitado y para maíz blanco se distribuirá en su totalidad a la empresa que presentó solicitud.

POR TANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en aplicación de los Artículos 1, 7 inciso (2), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 6, 8, 9, 11, 13 literal b); 15, 18, 19, 20 y 23 del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 de fecha 20 de marzo del 2006 que contiene el Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios y sobre la Administración de la Salvaguardia Agrícola en el Marco del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana- Centroamérica- Estados Unidos; Ordinales primero, segundo y tercero del Acuerdo Ejecutivo No. 119-2006 del 11 de mayo del 2006.

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir los certificados de importación asignando una cuota de conformidad a las cantidades solicitadas a los importadores de maíz blanco (línea arancelaria 1005.90.30) a las siguientes personas naturales y jurídicas:

MAÍZ BLANCO					
No.	RTN	# DE CERTIFICADO	NOMBRE DE LA EMPRESA	CANTIDAD ASIGNADA KG.	CANTIDAD ASIGNADA TM.
1	08019995108424	CR-0012-2011	DERIVADOS DE MAÍZ DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (DEMAHSA)	1,084,630.00	1,084.63
TOTAL ASIGNADO MAÍZ AMARILLO				1,084,630.00	1,084.63

SEGUNDO: Emitir los certificados de importación asignando una cuota de conformidad a las cantidades solicitadas a los importadores de maíz amarillo (línea arancelaria 1005.90.20) a las siguientes personas naturales y jurídicas:

MAÍZ AMARILLO					
No.	RTN	# DE CERTIFICADO	NOMBRE DE LA EMPRESA	CANTIDAD ASIGNADA KG.	CANTIDAD ASIGNADA TM.
1	05019009214368	CR-0001-2011	SOLUCIONES LOGÍSTICAS RAFEM, S.A. DE C.V.	1,000,000.00	1,000.00
2	05019001049230	CR-0002-2011	CARGILL DE HONDURAS, S. DE R.L.	5,000,000.00	5,000.00
3	05019011393449	CR-0003-2011	MULTISERVICIOS AGRÍCOLAS, S. DE R.L. DE C.V.	650,000.00	650.00
4	05019007057256	CR-0004-2011	COMPAÑÍA DE INDUSTRIAS, SERVICIOS Y REPRESENTACIONES, S. DE R.L. DE C.V. (CODINSER).	1,000,000.00	1,000.00

5	05019002071258	CR-0005-2011	INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS, S.A. DE C.V.	1,000,000.00	1,000.00
6	05019002186567	CR-0006-2011	AVICULTORES INVERSIONISTAS DE CONCENTRADO, S.A.	500,000.00	500.00
7	05019002063570	CR-0007-2011	GRANJA AVÍCOLA SAN JUAN, S. DE R.L.	1,310,000.00	1,310.00
8	05019004459868	CR-0008-2011	PORKIS AGROINDUSTRIAL, S.A DE C.V.	500,000.00	500.00
9	05019009261572	CR-0009-2011	PANADERÍA Y REPOSTERÍA LAS AMÉRICAS, S. DE R.L. DE C.V.	1,000,000.00	1,000.00
10	05019002063180	CR-0010-2011	GRANEL, S. A. DE C.V.	6,544,017.20	6,544.02
11	05019995128770	CR-0011-2011	GRANJA AVÍCOLA GANADERA RAQUEL, S. de R.L. DE C.V.	1,000,000.00	1,000.00
TOTAL ASIGNADO MAÍZ AMARILLO				19,504,017.20	19,504.02

TERCERO: Emitir los certificados de importación asignando una cuota de carne de cerdo (líneas arancelarias 0203.11.00; 0203.12.00; 0203.19.00; 0203.21.00; 0203.22.00; 0203.29.00) a las siguientes personas naturales y jurídicas:

CARNE DE CERDO					
No.	RTN	# DE CERTIFICADO	NOMBRE DE LA EMPRESA	CANTIDAD ASIGNADA KG.	CANTIDAD ASIGNADA TM.
1	05019995093212	CR-0013-2011	EMPACADORA CORTÉS, S.A. DE C.V.	6,444.66	6.44
2	16189995003168	CR-0014-2011	GANADERA QUIMISTÁN, S.A. DE C.V.	6,444.66	6.44
3	08019003076090	CR-0015-2011	EMPACADORA CONTINENTAL, S.A. DE C.V.	6,444.66	6.44
4	05019003077339	CR-0016-2011	CARNES SAN ANDRÉS, S.A. DE C.V.	6,444.66	6.44
5	05069003083477	CR-0017-2011	DISTRIBUIDORA HÉCTOR GODOY S.R.L. DE C.V. (DIHEGO)	6,444.66	6.44
6	05019999187915	CR-0018-2011	PROCESADORA GUANGOLOLA DE CARNES, S.A. DE C.V.	6,444.66	6.44
7	08019995297428	CR-0019-2011	ZAMORANO AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (DELIKATESSEN)	6,444.66	6.44
8	01019002003864	CR-0020-2011	FÁBRICA DE EMBUTIDOS EL MARRANITO, S.A. DE C.V.	6,444.66	6.44
9	05019999000359	CR-0021-2011	GUANGOLOLA AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	6,444.66	6.44
10	05019995142662	CR-0022-2011	EMPACADORA 2000, S. DE R.L. DE C.V.	6,444.66	6.44
11	05019001049230	CR-0023-2011	CARGILL DE HONDURAS, S.R.L.	6,444.66	6.44
12	08019004469278	CR-0024-2011	CÁRNICAS INTEGRADAS DE HONDURAS, S. DE R.L. (CARNITEG)	6,444.66	6.44
13	08019002071349	CR-0025-2011	COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DE FRUTAS, CARNES Y ALIMENTOS CONGELADOS, S.R.L. (COIMPORT)	6,444.66	6.44
14	05019999178291	CR-0026-2011	IMPORTADORA DE ALIMENTOS, S.R.L.	6,444.66	6.44
15	05019002062900	CR-0027-2011	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS COMESTIBLES, S. DE R.L. (DIPROCOM)	6,444.66	6.44
TOTAL ASIGNADO CARNE DE CERDO				96,670.00	96.67

CUARTO: A las empresas GANADERA QUIMISTÁN, S.A. DE C.V. y EMPACADORA CONTINENTAL, S.A. DE C.V. CÁRNICAS INTEGRADAS DE HONDURAS, S. DE R.L. (CARINTEG, se les hará entrega del correspondiente Certificado de Importación de Contingente una vez presentado el Certificado de Registro de Importador de Carne de Cerdo Vigente, emitido por SENASA.

QUINTO: Declarar como no utilizada la cantidad devuelta de 4,755,832.80 kilogramos de maíz amarillo, sobrantes por no haberse presentado más solicitudes en tiempo.

SEXTO: Declarar como no utilizada la cantidad devuelta de 217,664.94 kilogramos de arroz pilado, en vista que no se presentaron solicitudes para este producto.

SÉPTIMO: La presente Resolución es de efecto inmediato y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince días del mes de noviembre de dos mil once.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA

Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA

Secretario General

Sección "B"

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIGUATEPEQUE

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Corporación Municipal crear, reformar y modificar los instrumentos locales normativos de conformidad con la ley de municipalidades.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Corporación Municipal aprobar anualmente el plan de arbitrios de conformidad con la Ley de Municipalidades.

POR TANTO: La Corporación Municipal resuelve:

Modificar y ampliar los Artículos 27, 61, 62, 134, 139, 140, 143, 149 del Plan de Arbitrios, los cuales se leerán de la siguiente forma.

En el Art. 27 agregar al final un último párrafo:

La solvencia municipal no será retenida por tener otros pagos pendientes, que no sean los estipulados por la Ley.

Agregar al Artículo 61 el siguiente párrafo:

En los cementerios municipales se prohíbe a personas particula-

res la Construcción de nichos para uso comercial, exceptuando la inversión municipal.

Modificar el artículo 62 el siguiente párrafo:

El Concesionario previo cualquier modificación en las tarifas debe ser previamente aprobados por la Corporación Municipal del cual percibe una renta mensual así:

Mercado San Pablo: LPS. 16,000.00 + 300.00 por tren de aseo

Mercado San Juan: LPS. 30,000.00 + 300.00 por uso crematorio

Mercado El Rápido: LPS. 8,000.00 + 300.00 por tren de aseo

El contrato se realiza con la Junta Directiva del mercado electa en Asamblea General.

Cada puesto en los diferentes mercados deberá pagar su permiso de operación y sus impuestos.

Ampliar y Modificar el contenido del Artículo 134:

La tabla se modifica y se aplicará de la forma siguiente:

Permiso de construcción para el cálculo de pagos se aplicarán las siguientes tasas:

DE	HASTA	LEMPIRAS
0.01	5,000.00	108.00
5,001.00	10,000.00	120.00
10,001.00	20,000.00	168.00
20,001.00	30,000.00	215.00
30,001.00	40,000.00	263.00
40,001.00	50,000.00	317.00
50,001.00	75,000.00	443.00
75,001.00	100,000.00	569.00
100,001.00	125,000.00	739.00
125,001.00	150,000.00	879.00
150,001.00	175,000.00	1,030.00
175,001.00	200,000.00	1,170.00
200,001.00	225,000.00	1,322.00
225,001.00	250,000.00	1,462.00
250,001.00	275,000.00	1,603.00
275,001.00	300,000.00	1,775.00
300,001.00	350,000.00	2,067.00
350,001.00	400,000.00	2,356.00

400,001.00	450,000.00	2,650.00
400,001.00	500,000.00	2,931.00
500,001.00	550,000.00	5,017.00
550,001.00	600,000.00	5,197.00
600,001.00	700,000.00	6,367.00
700,001.00	800,000.00	7,298.00
800,001.00	900,000.00	8,211.00
900,001.00	1,000,000.00	9,124.00
1,000,001.00	1,200,000.00	9,954.00
1,200,001.00	1,500,000.00	10,369.00
1,500,001.00	1,750,000.00	12,095.00
1,750,001.00	2,000,000.00	13,825.00
2,000,001.00	3,000,000.00	15,484.00
DE TRES MILLONES UNO DE LEMPIRAS SE COBRARA LPS. 5.00 POR CADA MIL, SUMANDO LA BASE FINAL DE 15,484.00		

Ampliar y Modificar el artículo 139 numeral b) el cual se leerá como sigue:

b). Permisos de Operación de Negocios Selectivos.

➤ Cantinas por inicio L. 10,000.00 por renovación L. 5,000.00 (incluye bares, licorerías y discotecas).

Mensual pagarán L. 1,500.00 más la venta de cerveza L. 500.00

➤ La venta de cerveza en pulpería pagará por apertura L.1, 500.00 y por renovación L. 1,000.00, se prohíbe la venta a menores de edad y el producto no será consumido en el lugar de venta.

➤ Las chicleras pagarán L. 30.00 mensuales.

➤ Las gasolineras pagaran según volumen de ventas presentado.

➤ Por los Permisos de Operación de Máquinas de Juegos Eléctricos o automáticos tragamonedas, excepto ATARIS; y juegos infantiles, los propietarios pagarán L.500.00 (quinientos Lempiras) anuales por el permiso de Operación de cada máquina y L.600.00 (seiscientos Lempiras) mensuales por cada máquina.

➤ Los Ataris y Juegos infantiles con fines de Lucro, por el Permiso de Operación anual por cada unidad pagarán L. 100.00

y L. 100. 00 por el impuesto mensual por c/máquina.

PARA TODA APERTURA Y RENOVACIÓN DE NEGOCIO DEBERÁ ACOMPAÑAR LA CONSTANCIA EXTENDIDA POR EL CUERPO DE BOMBEROS DE LA LOCALIDAD EN DONDE HAGA CONSTAR QUE SU NEGOCIO PRESENTA LAS CONDICIONES APTAS PARA OPERAR.

Agregar en el Artículo 140 el párrafo siguiente:

Por la custodia de los contratos de arrendamientos de los bienes inmuebles por parte de los particulares el cobro se realizará de acuerdo a la ley de Inquilinato el cual deberá ser cancelado en el departamento de Control Tributario.

Agregar en el Artículo 143 el párrafo siguiente:

En el caso de tenencia y cría de cerdos en el área rural se debe tramitar el permiso de operación correspondiente ante la oficina de medio ambiente Municipal, siempre que el número sea mayor a 3 cerdos, teniendo que pagar por dicho permiso la cantidad de L. 1,000.00.

Modificar el Artículo 149 numeral 1 y 2 los cuales se leerán como sigue:

1. Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento co-

mercantil o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio, **TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEBERÁ PAGARLOS EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE.**

2. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial e industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente **por cada negocio al propietario del inmueble**, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios.

Permaneciendo vigentes en su forma y contenido los demás artículos del Plan de Arbitrios.

Así mismo modificar el Artículo 2 del reglamento de pozos, el cual se leerá como sigue:

Para los pozos localizados, se tratará de ver el radio de influencia de los mismos siempre y cuando que sea posible. No se permitirá perforar ningún pozo dentro del radio de influencia de otro.

Para los pozos a perforar de tipo 1 y 2 no se podrá autorizar la perforación de ningún tipo si existe un pozo a 150 metros, aunque se desconozca su radio de influencia.

Para los pozos a perforar de cualquier otro tipo que estén a menos de 150 metros de un tipo 1 y 2 ya perforado tampoco podrá realizar la perforación.

Para los pozos a perforar tipo 3 tendrán prohibida la perforación siempre que estén a una distancia de 60 metros o menos de otro de tipo 3 ya perforado aunque se desconozca el radio de influencia de éste. Para los pozos tipo 4 tendrán prohibida la perforación únicamente si caen dentro del radio de influencia de otros pozos.

JOSÉ EDUARDO OSEGUERA SANTOS
ALCADE MUNICIPAL

29 D. 2011.



AVISO DE LICITACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA No.12/2011

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, por este medio invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No.12/2011, referente a la contratación del suministro, instalación y configuración de una (1) máquina digital microfilm scanner, una (1) máquina reveladora de películas y una (1) máquina destructora de documentos y otros (tipo industrial) para la Sección de Administración Documental del Departamento de Servicios Generales.

El Pliego de Condiciones de esta licitación puede retirarse a partir del jueves veinticuatro (24) de noviembre de 2011, en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **UN MIL DOSCIENTOS LEMPTRAS (L.1,200.00)** no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco en Tegucigalpa, **el viernes dieciséis (16) de diciembre de 2011, a las 10:30 A.M., hora local**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras, los oferentes participantes y el representante del Tribunal Superior de Cuentas.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA

29 D. 2011.



RESOLUCIÓN No.440-11/2011.- Sesión No.3389 del 18 de noviembre de 2011.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas establece que el funcionamiento de las unidades de auditoría interna de las instituciones del sector público se regirán por lo dispuesto en dicha Ley Orgánica, en el Marco Rector de las Unidades de Auditoría Interna del Sector Público, así como en todas aquellas normas que en el ejercicio de sus atribuciones dicte el Tribunal Superior de Cuentas.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas establece que el personal de las auditorías internas no participará en los procesos de administración, aprobación, contabilización o adopción de decisiones de la entidad.

CONSIDERANDO: Que el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, emitido por el Tribunal Superior de Cuentas en el Acuerdo Administrativo TSC No.001/2009, dispone en la Declaración TSC-NOGECI 11-05.01 que la participación de la auditoría interna es exclusivamente a posteriori para garantizar su independencia de las actividades, operaciones o actos administrativos y poder asegurar así la imparcialidad y objetividad de sus juicios y la validez de sus informes y de las recomendaciones que formule en los mismos, en ejercicio de la función asesora de la gerencia pública, que por naturaleza le corresponde para agregar valor a la eficacia de los controles internos, en función del logro de los objetivos institucionales.

CONSIDERANDO: Que el Marco Rector de las Unidades de Auditoría Interna del Sector Público, emitido por el Tribunal Superior de Cuentas en el Acuerdo Adminis-

trativo No.TSC 003/2009, en la Norma General TSC-NOGENAIG10 y en la Declaración TSC-NOGENAIG10 que la complementa, incorpora entre las prohibiciones que tendrá el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna y demás personal de la misma, el realizar funciones y actuaciones de administración activa de la entidad, excepto las relativas a las de la propia unidad de auditoría interna, o formar parte de un órgano de dirección en la entidad o de un procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante la Circular No.001/2010-D del 11 de octubre de 2010 la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI) comunicó a todas las instituciones del sector público que a partir del 16 de noviembre de 2010 no deben existir unidades o dependencias para ejercer controles previos dentro de las entidades incluidas en el ámbito de competencia de dicha oficina y que tales controles no deben ser desarrollados por el Auditor Interno o por el personal bajo su dependencia, los cuales incurrirán en responsabilidad administrativa grave que da derecho a despido por infringir el régimen de prohibiciones en cuanto a que no deben realizar funciones y actuaciones de administración activa de la entidad.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario reformar la Resolución No.215-6/2008 del 5 de junio de 2008, contentiva de las Normas que Rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, en las cuales se incluye a la Auditoría Interna como miembro ex-oficio de la Subcomisión Evaluadora, previéndose su participación en la apertura de los sobres cerrados conteniendo las cotizaciones, debiendo firmar el acta correspondiente de recepción y apertura de las ofertas.

CONSIDERANDO: Que tanto en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos como en el Marco Rector de las Unidades de Auditoría Interna del Sector Público se establece que los titulares principales y subordinados como los auditores internos

deben acatar los citados marcos rectores y las normas específicas, guías e instructivos que emita el Poder Ejecutivo a través de la ONADICI.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 112 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 76 de su Reglamento; 6 y 16 de la Ley del Banco Central de Honduras y oída la opinión del Departamento Jurídico de esta Institución,

RESUELVE:

1. Reformar los artículos 6 y 51 de las Normas que Rigen las Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, contenidas en la Resolución No.215-6/2008, que en lo sucesivo se leerán así:

**"Sección Tercera
DE LA SUBCOMISIÓN EVALUADORA**

ARTÍCULO 6.- Para la revisión o análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas el Comité de Compras designará una Subcomisión Evaluadora integrada por los representantes de los departamentos de Servicios Generales, Jurídico y el usuario o demandante de la contratación.

**Sección Tercera
COMPRAS POR COTIZACIONES**

ARTÍCULO 51.- Las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios que se realicen mediante, el sistema de cotizaciones, dentro de los montos que anualmente autorice la Gerencia, se efectuarán de la manera siguiente:

a). ...

b) Cuando así se requiera, las cotizaciones serán recibidas en sobre cerrado, dirigido al Jefe del Departamento

de Servicios Generales, las cuales serán abiertas por el Subcomité de Compras, debiendo firmar el acta correspondiente de recepción y apertura de ofertas".

2. Establecer como norma general que el Jefe del Departamento de Auditoría Interna y el personal del mismo no participarán en los procesos de administración, aprobación, contabilización o adopción de decisiones de la entidad.

3. Comunicar esta Resolución a la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI).

4. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA C.

Secretario

29 D. 2011.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por Ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque. Al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** Que la señora **DILMA ELIZABETH CORLETO**, de generales conocidas, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno con una Área de **VEINTI CUATRO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (24 MZ)**, ubicado en el lugar denominado El Liquidámbur, jurisdicción del municipio de Sinuapa, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **Al NORTE**, colinda con **JOSÉ MARIA PINTO**; **al SUR**, colinda con **BENJAMÍN DERAS**; **al ORIENTE**, colinda con **BENJAMÍN DERAS**; y, **al PONIENTE**, colinda con sucesión de **EMETERIO CRUZ**. El cual he poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de quince años sumados éstos con la posesión del vendedor. Representante Legal **ABOGADO HUGO RICARDO HERNÁNDEZ**.

Ocotepeque, 17 de Octubre del año 2011.

**JOSÉ DAVID CARTAGENA. SRIO. POR LEY.
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE**

29 N. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1510-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de abril de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha veinticinco de agosto del dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-25082010-1867, por la Abogada **ALICIA JOAQUINA FLORES ZELAYA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN ESFUERZO DE TODOS Y TODAS**, con domicilio en la Comunidad de Las Aradas, municipio de Masaguara, departamento de Intibucá a 21 Km. de la Cabecera departamental en el corredor que conduce al municipio de Masaguara, al costado oeste de la Ermita Católica, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quién emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1454-2011 de fecha 02 de marzo de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN ESFUERZO DE TODOS Y TODAS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaría de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformados, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto No. 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN ESFUERZO DE TODOS Y TODAS**, con domicilio en la Comunidad de Las Aradas, municipio de Masaguara, departamento de Intibucá a 21 Km. de la Cabecera departamental en el corredor que conduce al municipio de Masaguara, al costado oeste de la Ermita Católica, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS ASOCIACIÓN ESFUERZOS DE TODOS Y TODAS**CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA
DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Con el nombre de Asociación Esfuerzo de Todos y Todas, se crea una asociación civil, apolítica, sin fines de lucro, integrada voluntariamente por personas naturales, vecinos de las comunidades de Encinal, El Plan, Montañuela, Guasore, Naranjo, Zapotillo, Las Aradas y Copantillo del municipio de Masaguara, y Quebrada de Vueltas y La Sorto del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá a partir de ahora referidas como Las Comunidades. Asociación Esfuerzo de Todos y Todas es una organización de carácter humanitario con énfasis en aspectos relativos a desarrollo de las necesidades básicas en el orden de salud, educación y formación integral de la población de Las Comunidades, la cual se regirá por los presentes reglamentos y acuerdos que emita la asamblea general y disposiciones legales vigentes en el país que regulan esta clase de asociaciones.

Artículo 2.- Duración: Su duración será por tiempo indeterminado.

Artículo 3.- Domicilio: El domicilio de la Asociación estará en la comunidad de Las Aradas, municipio de Masaguara, departamento de Intibucá a 21 Km. de la Cabecera departamental en el corredor que conduce al municipio de Masaguara, al costado oeste de la Ermita Católica.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 4.- La Asociación Esfuerzo de Todos y Todas tendrá como principales fines los siguientes: a) Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de las familias de las comunidades a través de la gestión de proyectos de salud. b) Promover actividades que permitan a las comunidades una salud y educación integral en coordinación con los entes del Estado, encargados para tal fin. c) reducir la movilidad, mortalidad infantil en la población menor de 5 años a través de proyectos de educación y gestionando la atención oportuna. d) A través de charlas y capacitaciones promover el derecho a toda niña y niño a recibir el control de crecimiento y desarrollo para evitar la desnutrición. e) Gestionar que toda mujer embarazada tenga derecho a recibir el control prenatal y el parto institucional con el fin de reducir la muerte materna.

Artículo 5.- La Asociación Esfuerzo de Todos y Todas tendrá como principales objetivos los siguientes: a) Promover el desarrollo de las comunidades a través de la elaboración de planes, estratégicos, capacitaciones y gestiones ante organismos de cooperación nacional e internacional, así como ante el Estado de Honduras. b) Coordinar actividades encaminadas a velar por la salud integral de las familias en armonía con el medio ambiente. c) Que todas las actividades y servicios que preste la Asociación serán brindadas en forma gratuita, ser gestionados los permisos y licencias necesarias ante los entes gubernamentales para que queden y actúen bajo su supervisión y coordinación.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES

Artículo 6.- Tienen derecho a ser miembros de la Asociación todas aquellas personas mayores de edad con domicilio y residencia en las comunidades descritas en el Artículo. 1.- Las clases de miembros que tendrá la asociación son los siguientes: a) Fundadores: Son todas aquellas personas que suscribieron el acta de constitución. b) Activos: Son los que voluntariamente expresen su deseo de integrar la Asociación y estén debidamente registrados para todo.

Artículo 7.- El número de miembros activos es indeterminado.

Artículo 8.- Los deberes de los miembros son los siguientes: a) Asistir a todas las asambleas a las que fuesen convocados. b) Conocer las estructuras organizativa de la Asociación y velar por que esta se mantenga dentro de las disposiciones legales. c) Desempeñar con seriedad, honestidad y alto sentido de responsabilidad los cargos para lo cual hayan sido electos. d) Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes estatutos a igual que el reglamento correspondiente. e) Velar por que se cumplan los Acuerdos y Resoluciones que se aprueben en las Asambleas. f) Ser responsable y puntual en las Actividades encomendadas.

Artículo 9.- Todos los miembros tienen los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 10.- Los derechos de los miembros son los siguientes: a) A tener voz y voto en Asamblea General. b) A participar en todas las actividades de la Asociación y gozar de los beneficios. c) A elegir y ser electo para cualquier cargo directivo dentro de la Asociación. d) A renunciar a los cargos para los cuales fueron electos con arreglos a la ley siempre que lo crea conveniente. e) A solicitar información sobre asuntos referentes a la parte administrativa de la Asociación. f) A ser convocados a reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. g) A solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y

Artículo 11.- Las obligaciones de los miembros son las siguientes: a) Asistir a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b) Desempeñar salvo impedimento los cargos para los que han sido electos.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 12.- La estructura de la Asociación es la siguiente: a) Asamblea General. b) Junta Directiva.

Artículo 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad y estará compuesta por todos los miembros legalmente reconocidos como tales.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 15.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, y tendrá lugar el 15 de enero de cada año. *Las convocatorias para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán firmadas por el presidente de la Junta Directiva. *El Presidente de la Junta Directiva tendrá la obligación de convocar una Asamblea General Extraordinaria en un plazo no menor de 30 días si así lo solicita un diez por ciento de los miembros de la Asociación o cuando sea necesario a criterio de la Junta Directiva.

Artículo 16.- Para que las sesiones de Asamblea General Ordinaria puedan deliberar y tomar resoluciones se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros, y para una Asamblea General Extraordinaria se requiere asistencia de las dos terceras partes de todos los miembros si no hubiera quórum suficiente en la primera fecha y hora fijada, se convocará nuevamente en el mismo lugar y fecha, una hora más tarde y la sesión se realizará con el número de miembros que estuvieren presentes y las resoluciones tomadas serán firmes.

Artículo 17.- En la Asamblea General Ordinaria todos los asuntos que se someten a su conocimiento serán aprobados por la mayoría simple de los asistentes y en Asamblea Extraordinaria con las 2/3 partes de los miembros presentes.

Artículo 18.- Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria son: a) Aprobar, reprobar y modificar el informe anual de actividades presentadas por la Junta Directiva. b) Elegir los miembros de la Junta Directiva. c) Aceptar la incorporación de nuevos miembros de la asociación, previa recomendación de la Junta Directiva. d) velar por el logro de los fines y objetivos de la Asociación. e) Conocer y resolver sobre cualquier asuntos que le fuere presentado. f) Conocer de los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración. g) Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y de cada uno de los miembros. h) Definir la política de la Asociación.

Artículo 19.- La Asamblea General Extraordinaria analiza y resuelve los temas específicos por los cuales fue convocada con las siguientes atribuciones: a) Disolución y liquidación de la Asociación. b) Reformar o enmendar los estatutos. c) Cualquier otra de carácter urgente que se haya citado en la convocatoria. d) Sus resoluciones serán aprobadas por mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Artículo 20.- La dirección y administración de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Prosecretario. e) Un Tesorero. f) Un Fiscal. g) Tres Vocales.

Artículo 21.- Los requisitos para ser miembros de la Junta Directiva de la asociación son los siguientes: a) Ser miembro de la Asociación. b) Conocer y aceptar los requisitos elementales de la Junta Directiva. c) Mostrar interés para el logro de los fines y objetivos de la Asociación. d) Ser aceptado por la asamblea de la asociación, previa recomendación de la Junta Directiva. e) Ser hondureño o extranjero residente.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en una Asamblea General Ordinaria por un periodo de dos años, y podrán ser reelectos por un periodo más. La Junta Directiva realizará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias en caso de emergencia o las veces que sea necesario. El quórum requerido para las sesiones de la junta directiva será la mitad más uno de sus miembros. Si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum la Junta Directiva sesionará con los que asistan, y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 23.- Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados por la Asamblea General. b) Presentar a la Asamblea General un informe de actividades, el presupuesto y estado financiero. c) Fijar la fecha y efectuar la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. d) Ejercer la presentación legal de la Asociación. e) Llevar los libros de Secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda. f) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso.

Artículo 24.- Las atribuciones del Presidente son las siguientes: a) Presidir la asamblea general y sesiones de la Junta Directiva. b) Ser el representante legal de la Junta Directiva, en todos los actos públicos y privados. c) Representar en todos los actos administrativos judiciales y extrajudiciales a la Asociación Esfuerzo de Todos y Todas del municipio de Masaguara, departamento de Intibucá. d) Firmar juntamente con el secretario las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias. e) Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Junta Directiva y firmar mancomunadamente con el tesorero de la Junta Directiva, las referidas cuentas y otros documentos que impliquen el pago de erogación de fondos por parte de la Asociación previa autorización de la Junta Directiva. f) Presentar la memoria anual de la Asamblea General. g) Encomendar a cualquier miembro de diligencias inherentes a su cargo para ser tramitado ante autoridades gubernamentales o privadas. h) Autorizar los derechos que efectúe el tesorero. i) Nombrar comisiones de trabajo y de cualquier otra índole con el fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades. j) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y demás disposiciones. k) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en elecciones de la Asamblea General o Junta Directiva. l) Firmar con el tesorero toda erogación monetaria de la Asociación. m) Registrar junto con el tesorero la firma en alguna Institución Bancaria para beneficio de la Asociación.

Artículo 25.- El Vicepresidente desempeñará las funciones que específicamente le delegue el presidente así como sustituirlo en ausencia temporal o definitiva.

Artículo 26.- Las atribuciones del Secretario son las siguientes: a) Llevar con el mayor orden posible los libros actas y registros, así como archivo general de toda la documentación de la Junta Directiva. b) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General

y anotar con fidelidad el curso de las mismas, sus resoluciones y acuerdos. c) Llevar un registro actualizado de todos los miembros de la asociación. d) Hacer con la debida anticipación la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. e) Contestar la correspondencia de acuerdo al mandato ejecutivo. f) Dar lectura en cada sesión a las actas respectivas, para su aprobación correspondiente. g) Preparar con el presidente el orden del día de las sesiones, dar fe de las actas y demás documentos de su competencia.

Artículo 27.- Atribuciones del Prosecretario: El Prosecretario desempeñará las funciones que especialmente le delegue el secretario y sustituirlo en su ausencia.

Artículo 28.- Las atribuciones del Tesorero son las siguientes: a) Verificar los registros contables de los libros asignados para tal fin. b) Presentar el balance, estado, ingreso y egresos de la Asamblea General. c) Mantener actualizada la contabilidad y presentar la documentación requerida a las personas encargadas de realizar auditorías correspondientes. d) Hacer los pagos que se le indique con el visto bueno del presidente o con la persona que determine la Junta Directiva. e) Documentar todas sus operaciones contables (recibos, facturas, etc.) f) Cobrar las cuotas y contribuciones que acuerde la Asamblea General. g) Acreditar todo ingreso eventual de actividades, donaciones, herencias de acuerdo a la ley. h) Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la directiva y firmar mancomunadamente con el Presidente de la Junta Directiva las referidas cuentas y otros documentos que impliquen el pago o erogación de fondos por parte de la directiva. i) Preparar los informes contables correspondientes que serán presentados en Asamblea General. j) Firmar junto con el presidente toda erogación monetaria de la Asociación. k) Registrar junto con el presidente la firma en alguna Institución Bancaria para beneficio de la Asociación.

Artículo 29. Las atribuciones del Fiscal son las siguientes: a) Velar por que la Junta Directiva cumpla con las disposiciones emanadas por la Asamblea y estatutos, velando por el estricto cumplimiento de los mismos. b) Intervenir en las auditorías y arcos que se efectúen en la clínica. c) Verificar los informes elaborados por el Tesorero previa presentación a la junta directiva. d) Cooperar y asistir al Tesorero en todos los requerimientos que sean necesarios. e) Cualquier otra atribución que le sea encomendada por la Junta Directiva. f) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. g) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Asociación.

Artículo 30. Atribuciones de los Vocales son las siguientes: a) Sustituir en caso de ausencia a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente. b) Dirigir los comités o comisiones que se les asignen. c) Las demás atribuciones no previstas en los presentes estatutos y que se deriven de la naturaleza de su cargo. d) Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva con voz y voto, al igual que los demás miembros.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 31. El patrimonio de la Asociación Esfuerzo de Todos y Todas está compuesto por los siguientes bienes: a) Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera a título legal como ser donativos, herencia, subsidios y derechos que reciban de perso-

nas naturales o jurídicas. b) Los aportes de los miembros acordados en Asamblea Ordinaria.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32. La Asociación Esfuerzo de Todos y Todas Podrá disolverse por las causas siguientes: a) Por no cumplir con los objetivos para los cuales fue creada. b) Por sentencia judicial. c) Por resolución del Poder Ejecutivo. d) Por cualquier otra causa que haga absolutamente imposible su continuación.

Artículo 33. La disolución se llevará a cabo en Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 34. Si se acordase la disolución de la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora que se encargará de pagar las obligaciones contraídas con terceros, y su activo líquido, si quedare remanente, se donará a una institución de beneficencia u otra institución similar a la Asociación, sin fines de lucro, que esté funcionando con transparencia y honestidad o se realizará una obra comunal, que señale la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 35. El acuerdo de la Asamblea General que declare disuelta la **Asociación Esfuerzo de Todos y Todas** será redactado con exposición de motivos y tendrá efectos a más tardar dentro de los treinta días siguientes.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados en una Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, para ser sometido al mismo procedimiento de su aprobación.

Artículo 37. Todo lo no previsto en los presentes estatutos podrá resolverlo la Asamblea General de miembros, o la Junta Directiva en las materias de su competencia, siempre que ajusten sus resoluciones a los fines e intereses de la asociación conforme a las leyes vigentes y aplicables del país.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN ESFUERZO DE TODOS Y TODAS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN ESFUERZO DE TODOS Y TODAS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las

disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituido.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN ESFUERZO DE TODOS Y TODAS**, Se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN ESFUERZO DE TODOS Y TODAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lp. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 07 de octubre de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**". Extendida en la ciudad de Tegucigalpa municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de agosto de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

29 D. 2011

COLEGIO DE PERITOS MERCANTILES Y CONTADORES PÚBLICOS DE HONDURAS

REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCIONES

CAPÍTULO I DE LA JUNTA NACIONAL ELECTORAL

Artículo 1.- El presente Reglamento regulará los procesos de elecciones que celebre el Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras, con el propósito de elegir cada dos (2) años a los colegiados que fungirán como miembros de la Junta Directiva Central; Tribunal de Honor; y Juntas Directivas de las Oficinas Seccionales del Colegio a nivel nacional, a partir de las elecciones que se realicen en el año 2001.

Artículo 2.- Créase la Junta Nacional Electoral, como un Organismo dependiente de la Junta Directiva Central, responsable y encargada de organizar, dirigir y supervisar el proceso electoral para la selección de los miembros que integrarán la Junta Directiva Central, el Tribunal de Honor, y los Cuerpos Directivos de las Oficinas Seccionales del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras.

Artículo 3.- La Junta Nacional Electoral, estará integrada en la forma siguiente:

- a) Un Representante Propietario y un Suplente nombrados por la Junta Directiva Central del Colegio, quien la presidirá.
- b) Un Representante Propietario y un Suplente por cada uno de los frentes legalmente inscritos que pretendan participar en la elección y que inscriba oportunamente las planillas correspondientes. En caso de coalición o fusión de varios frentes, sólo se reconocerá la designación de un Representante Propietario y un Suplente por cada coalición que haya inscrito planilla.

Las resoluciones y decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, y en caso de empate, el Presidente de la Junta ejercerá el doble voto.

Artículo 4.- La Junta Directiva Central del Colegio, integrará, convocará, juramentará y pondrá en posesión de sus cargos a los Miembros de la Junta Nacional Electoral, treinta y cinco (35) días calendarios antes de realizarse la elección.

En el caso de que alguno de los Frentes no acredite a sus representantes dentro del plazo antes establecido, dicho Frente quedará sin representación en la integración de la Junta Electoral.

La Junta Nacional Electoral, organizará las Juntas Locales Electorales en cada Sección del Colegio.

Artículo 5.- Ningún candidato para optar a cargos en la Junta Directiva Central, el Tribunal de Honor y las Juntas Directivas de las Seccionales, podrán ser miembros integrante de la Junta Nacional Electoral o Local.

Artículo 6.- Además de la Presidencia, la cual le corresponderá al Representante de la Junta Directiva Central, la Junta Nacional Electoral elegirá entre sus miembros, utilizando el procedimiento de sorteo, a un Vicepresidente y a un Secretario.

Artículo 7.- La Junta Directiva Central del Colegio, proveerá a la Junta Nacional Electoral de los fondos necesarios para la realización del proceso electoral, previa presentación, discusión y aprobación del respectivo presupuesto.

La Junta Nacional Electoral, presentará a la Junta Directiva Central, a más tardar ocho (8) días después de la Declaratoria Oficial del resultado electoral, la liquidación pormenorizada del presupuesto de gastos aprobado.

Artículo 8.- La Junta Nacional Electoral concluirá sus funciones una vez juramentada la nueva Junta Directiva Central y demás Cuerpos Directivos del Colegio.

Las nuevas Juntas Directivas de las Seccionales serán juramentadas por las nueve autoridades de la Junta Directiva Central.

La Junta Nacional Electoral, hará entrega a la Junta Directiva Central del Colegio de toda la documentación originada en el proceso electoral, dentro del mismo término de ocho (8) días calendario señalados anteriormente.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA NACIONAL
ELECTORAL

Artículo 9.- Son atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Organizar, convocar, dirigir y supervisar el proceso electoral;
- b) Inscribir, las planillas que participarán para la elección de la Junta Directiva Central, el Tribunal de Honor, y los miembros Directivos de las Seccionales. La inscripción deberá efectuarse a más tardar treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la elección, en el caso que estas adolezcan de errores subsanables como ser: Nombres mal escritos, errores en el número de carnet de colegiación, la Junta Directiva Central, le concederá al Frente un plazo máximo de 2 días calendario para corregir tales deficiencias.

Los Frentes deberán demostrar ante la Junta Nacional Electoral que los candidatos que integran sus planillas reúnen los requisitos establecidos en las leyes y Reglamento del Colegio.

- c) Organizar, juramentar e instalar en la sede Central del Colegio, las mesas electorales de conformidad con lo que señala el Artículo 17 del presente Reglamento.
- d) Diseñar e imprimir la papeleta que servirá para la votación, la que deberá llevar el sello de la Junta Nacional Electoral, la firma de su Presidente y Secretario y la del Presidente y Secretario de cada mesa electoral.
- e) Realizar el escrutinio general de los sufragios, elaborar el Acta General de Cierre de las votaciones y presentar ante la Asamblea General el informe correspondiente a efecto de que dicho Organismo declare electos a los miembros de la Junta Directiva Central, del Tribunal de Honor, y los miembros directivos de las Seccionales.

Artículo 10.- Cuando la Junta Nacional Electoral no cumpla con sus atribuciones, la Junta Directiva Central tomará las decisiones que estime pertinentes para que el proceso electoral continúe y concluya normalmente.

CAPÍTULO III
DE LOS FRENTE

Artículo 11.- Para lograr la efectiva participación democrática de los colegiados, en la integración de los organismos de gobierno

del Colegio, se reconoce el derecho de constituir Frentes para participar en la elección de sus autoridades. En el caso de que dos (2) o más frentes se unan para participar en forma conjunta en un proceso electoral, el resultado de dicha unión dará lugar a la información de un nuevo frente, el cual deberá ser inscrito ante el Colegio cumpliendo con los mismos requisitos que se indican en el Artículo 12.

Artículo 12.- Para que un Frente se constituya legalmente y reciba su reconocimiento, los interesados deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud de inscripción ante la Junta Directiva Central cuarenta y cinco (45) días calendario antes de la fecha de las elecciones. Igual procedimiento se seguirá en la inscripción de planillas de las oficinas Seccionales.
- b) Presentar acta original de Constitución del Frente, debiendo autenticar las firmas de las personas que respaldan la constitución del nuevo Frente; respaldada con la firma del 10% de los colegiados solventes registrados en el Colegio a nivel nacional al mes de febrero, debiendo tener representantes en cada una de las seccionales del Colegio, con descripción de nombres, número de identidad, número de colegiación, dirección y teléfono domiciliario de cada uno de ellos y la correspondiente firma del colegiado, la cual deberá de ser debidamente autenticada.
- e) Logotipo, emblema, escudo, lema o cualquier otro distintivo que utilizará el Frente.

Artículo 13.- Presentada la solicitud, la Junta Directiva Central verificará si se cumplen con los requisitos exigidos y dictará la Resolución del caso en el término de tres (3) días, reconociendo o denegando la inscripción de planillas y ésta adolezca de errores subsanables como ser el caso de nombres mal escritos, la Junta Directiva Central le concederá un plazo máximo de dos (2) días calendario para corregir tales deficiencias. No obstante, bajo ninguna circunstancia se considerarán como subsanables, entre otras, las situaciones siguientes: a) La inclusión de colegiados en mora (es decir, aquellos colegiados que al momento de la inscripción no hayan cancelado como mínimo la cuota correspondiente al

mes de febrero; b) Colegiados que presenten un número de colegiación que no corresponda a su persona; y, c) Colegiados que incluyan dirección y número de teléfono domiciliario incorrecto.

Artículo 14.- Efectuada la inscripción del Frente, la Junta Directiva Central, extenderá Certificación de la Inscripción conteniendo la información siguiente:

- a) Nombre oficial del frente;
- b) Fecha de constitución;
- c) Nombres de los miembros Directivos;
- d) Fecha y número de registro;
- e) Firmas del Presidente y Secretario de la Junta Nacional Electoral.

Artículo 15.- Contra la denegación de una solicitud de inscripción de un Frente, procederá el recurso de reposición ante la Junta Directiva Central; el recurso de reposición se interpondrá en el acto de la notificación de la Resolución o por escrito separado el día siguiente.

La Junta Directiva Central deberá resolver el recurso en el término de 2 días, después de su interposición.

Artículo 16.- Cuando un Frente legalmente constituido, no inscriba su planilla o se retire de la elección, no tendrá derecho a tener representantes ante la Junta Nacional Electoral o Junta Local, según sea el caso.

CAPÍTULO IV DE LOS FRENTE

Artículo 17.- Las elecciones se practicarán en Tegucigalpa y las oficinas Seccionales del Colegio a nivel nacional cada dos (2) años, el mismo día en que se celebre la Asamblea General Ordinaria. En Tegucigalpa la votación iniciará a partir de la hora en que lo autorice la Asamblea General, hasta las cuatro de la tarde (4:00 P.M.) de ese mismo día. En el caso de las Seccionales, la votación iniciará a las nueve ante meridiano (9:00 A.M.), y se prolongará hasta las tres de la tarde (3:00 P.M.). Después de esa hora, únicamente se permitirá depositar los votos de los miembros integrantes de la mesa electoral.

Las mesas electorales estarán integradas por un representante Propietario y un Suplente de cada uno de los Frentes legalmente reconocidos e inscritos en el Colegio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11, 12 y 13 de este Reglamento, los que deberán ser debidamente juramentados y acreditados por la Junta Nacional Electoral o las Juntas Locales Electorales, según sea el caso.

En el seno de cada mesa electoral se nombrará un Presidente, un Secretario y un Escrutador, cargos que se elegirán entre los miembros propietarios presentes, o en su defecto los suplentes de la Mesa Electoral, la Junta Nacional Electoral o la Junta Local, según sea el caso, hará entrega al Presidente de la Mesa Electoral de los materiales que se indican en el Artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 18.- Las mesas electorales se instalarán a partir de la hora en que lo autorice la Asamblea General, en los locales previamente señalados al efecto. En el caso de que alguno o varios de los miembros Propietarios de las Mesas Electorales no se presenten a la hora fijada para iniciar el proceso eleccionario, las mesas se integrarán con los respectivos suplentes. A falta de los miembros propietarios y suplentes, la Junta Nacional Electoral o la Junta Local Electoral, en su caso, integrarán la mesa con colegiados voluntarios seleccionados a criterio de la Junta Electoral.

Artículo 19.- Instalada la Mesa en la forma arriba indicada, los miembros comprobarán que la urna que se va utilizar esté vacía y la cerrarán con una banda adhesiva, de forma tal, que no pueda abrirse sin alteración o ruptura de dicha banda, debiendo firmar sobre la banda todos los miembros de la Mesa asistente al acto.

CAPÍTULO V DE LA VOTACIÓN

Artículo 20.- Antes de iniciar la votación, se levantará el acta de apertura, haciendo constar que la urna está vacía y el Presidente anunciará "Empieza la Votación".

Artículo 21.- El votante concurrirá ordenadamente a la mesa electoral, identificándose el carnet del Colegio o en su defecto, con la Cédula de Identidad vigente. En el caso de que un Colegiado quiera ejercer un voto por representación, además de su carnet de

colegiación y/o su tarjeta de identidad, deberá presentar ante la Mesa Electoral una fotocopia del carnet y de la tarjeta de identidad del colegiado al que representa. Acto seguido, los miembros de la Mesa Electoral comprobarán que aparezca en el listado de colegiados solventes y le entregarán al votante la correspondiente papeleta electoral. El votante se retirará a un lugar reservado, señalado al efecto por la Mesa Electoral y procederá a marcar privadamente su voto y regresará a la Mesa para depositarlo en la urna.

Posteriormente, firmará el listado de colegiados solventes y procederá a marcarse el dedo meñique con tinta indeleble. Cuando sea el caso, que un elector vote en su nombre y simultáneamente vote en representación de otro colegiado, se le deberán marcar los dedos meñiques de ambas manos.

El elector podrá usar como marcas válidas para ejercer el sufragio una cruz (+) o una equis (x), símbolo que deberá ser colocado dentro del recuadro asignado para cada frente en la papeleta electoral. En caso contrario, el voto se considerará nulo a la hora de escrutinio.

Con el propósito de garantizar la transparencia y la libertad de los votantes en la selección de las nuevas autoridades del Colegio, la Mesa Electoral no permitirá el acceso de votantes y consecuentemente, no autorizará el ejercicio del sufragio a aquellos colegiados que porten distintivos, emblemas, banderines, vestimenta, etc., que identifique a los colegiados con alguno de los Frentes en contienda. No se permitirá ejercer el sufragio a colegiados que se presenten a las urnas en estado de ebriedad, bajo el efecto de drogas o portando armas de fuego y/o armas corto punzantes.

Artículo 22.- El votante podrá ejercer su voto únicamente en el lugar que le corresponda de acuerdo al código y listado de colegiados solventes emitido para cada Mesa Electoral. Igual procedimiento se utilizará en el caso de que se vote en representación de otro Colegiado. Se exceptúan de esta disposición a los miembros de las mesas; quienes podrán ejercer el sufragio en la mesa a la cual han sido designados como representantes.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8 de la Ley Orgánica del Colegio 24 y 26 de su Reglamento, se considerará que un colegiado está solvente y apto para ejercer el sufragio, cuando

al momento de la votación dicho colegiado acredite fehacientemente haber pagado 15 días antes de la fecha de celebración de las elecciones, su cuota ordinaria correspondiente al mes de marzo del año en el que se realice. En caso que el colegiado se encuentre solvente y no aparezca en el listado correspondiente, la Junta Nacional Electoral o Local, en su caso, verificarán esta situación y extenderán una autorización para poder votar, la cual deberá ser firmada y sellada por el Presidente y Secretario de la Junta Nacional Electoral o Local.

Artículo 23.- Concluida la votación, el Presidente de la Mesa declarará “se cierra la votación” y de inmediato se procederá al escrutinio a puerta cerrada, con la presencia de los miembros propietarios, o en su defecto los suplentes, de la Mesa Electoral y dos (2) testigos que se escogerán entre los colegiados que en ese momento se encuentren presentes.

CAPÍTULO VI DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 24.- Todas las mesas electorales estarán equipadas con el siguiente material electoral: a) Una urna electoral; b) Dos mesas de trabajo; c) Un listado de colegiados al día de pago de sus aportaciones económicas obligatorias con el Colegio de Peritos Mercantiles; d) Seis bolígrafos tinta negra; e) Un rollo de precinta; f) Tinta indeleble; g) Un formulario de acta de apertura; y, h) Formularios para acta de apertura y acta de cierre; e, i) El número de votos que determine la Junta Nacional Electoral, cuya cantidad se hará constar en el Acta de Apertura de la votación.

Artículo 25.- Las mesas de trabajo estarán separadas una de la otra y servirán; una para colocar los materiales electorales, en la cual también se ubicarán los miembros de la Mesa y otra para que el elector pueda marcar su voto en un lugar reservado únicamente para este fin.

Artículo 26.- El listado de colegiados contendrá el nombre del colegiado, el número de colegiación y un espacio o línea para que firme el colegiado que ha ejercido el voto.

El colegiado que se hubiere puesto al día en el pago de sus obligaciones con el Colegio y no apareciere en el listado general de

colegiados solventes, podrá votar previa autorización firmada y sellada por la Junta Nacional Electoral o Local, cuando presente comprobante fehaciente de haber pagado el mes de marzo del año electoral, 15 días antes de la fecha de las elecciones.

Artículo 27.- El voto será en papeleta única y contendrá el nombre de los frentes participantes para la elección de la Junta Directiva Central del Colegio, el Tribunal de Honor y para las Juntas Directivas de las Seccionales.

Artículo 28.- Una vez finalizado el escrutinio, los integrantes de la Mesa Electoral procederán a elaborar el Acta de Cierre de las votaciones, consignándose en ella la información siguiente: a) El total de votantes; b) La cantidad de votos obtenidos por cada frente participante; c) La cantidad de votos en blanco; d) La cantidad de votos nulos; y, e) La cantidad de papeletas sobrantes. Los incidentes, irregularidades y las protestas que pudieran derivarse de estas situaciones también deberán ser consignadas dentro de las observaciones del acta.

Finalizada el Acta de Cierre de las votaciones, la misma deberá ser firmada por todos los miembros propietarios de la Mesa y los respectivos testigos. Si algún miembro de la Mesa no estuviere de acuerdo en firmar el acta, así se hará constar en las observaciones de la misma. No obstante, el acta será válida si la misma ha sido firmada por la mayoría de los miembros propietarios que integran la Mesa.

CAPÍTULO VII DEL ESCRUTINIO

Artículo 29.- A las cuatro de la tarde (4:00 P.M.), finalizará la votación y los miembros de las mesas electorales, procederán a realizar el escrutinio de los votos. Una vez finalizado el recuento, los miembros de la Mesa Electoral elaborarán el Acta de Cierre de la votación, la cual deberá ser firmada por todos los miembros propietarios de la Mesa que estén presentes. Las actas antes referidas se entregarán de inmediato a la Junta Nacional Electoral o a las Juntas Locales Electorales en el caso de las Seccionales.

Las Juntas Locales Electorales constituidas en cada una de las oficinas Seccionales, realizarán el mismo procedimiento descrito

anteriormente. Una vez obtenido el resultado final de la votación, cada Junta Local Electoral transmitirá de inmediato a la Junta Nacional Electoral, con el propósito de preparar el recuento final de escrutinio, para establecer cual es la planilla ganadora a nivel nacional y con base en este último resultado, se elaborará el acta para declarar electas a las nuevas autoridades de la Junta Directiva Central y demás Cuerpos Directivos del Colegio.

Inmediatamente, la Junta Nacional Electoral trasladará a la Asamblea General del Colegio el Acta contentiva del resultado final de las elecciones practicadas a nivel nacional, para que con base en el Artículo 13 de la Ley Orgánica del Colegio, la Asamblea proceda a declarar electas a las nuevas autoridades del Colegio. A los representantes de cada uno de los Frentes participantes se le deberá entregar una copia del Acta antes referida. En el caso de que dicho documento no se les pueda entregar personalmente, se les notificará a los interesados a través de una tabla de avisos.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

Artículo 30.- Contra la Declaratoria de Autoridades Electas, procederá el recurso de reposición ante la Asamblea General, presentado el escrito separado, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega o notificación del acta respectiva. Para este propósito, cabrán además, los recursos constitucionales que procedan.

DE LA VIGENCIA

Artículo 31.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado por la XLV Asamblea General P.M. y C.P. OCTAVIO LARA ROMERO, y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en el Salón de Asambleas Generales del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 14 días del mes de mayo del año dos mil once.

29 D. 2011

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 32744-11
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 4/ Solicitante: INVERSIONES ESCOLARES, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: PROLONGACIÓN COLONIA LAS HADAS, ALDEA AGUA DULCE, COMAYAGÜELA, REPÚBLICA DE HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código país: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEL CAMPO INTERNATIONAL SCHOOL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-10-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 D. 2011., 13 y 30 E. 2012

1/ Solicitud: 32740-11
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 4/ Solicitante: INVERSIONES ESCOLARES, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: PROLONGACIÓN COLONIA LAS HADAS, ALDEA AGUA DULCE, COMAYAGÜELA, REPÚBLICA DE HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código país: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CASA CAMPO SPORT CLUB Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-10-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 D. 2011., 13 y 30 E. 2012

1/ Solicitud: 32746-11
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 4/ Solicitante: INVERSIONES ESCOLARES, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: PROLONGACIÓN COLONIA LAS HADAS, ALDEA AGUA DULCE, COMAYAGÜELA, REPÚBLICA DE HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código país: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WILDCATS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-10-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 D. 2011., 13 y 30 E. 2012

1/ Solicitud: 32739-11
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 4/ Solicitante: INVERSIONES ESCOLARES, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: PROLONGACIÓN COLONIA LAS HADAS, ALDEA AGUA DULCE, COMAYAGÜELA, REPÚBLICA DE HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código país: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CASA CAMPO SPORT CLUB Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue: Finalidad: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, servicios de restauración (alimentación).
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas: Solamente se protege N.C.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 D. 2011., 13 y 30 E. 2012

- [1] Solicitud: 2011-037742
 [2] Fecha de presentación: 11/11/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS VARIOS, S. A. DE C. V. (DIPROVA)
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOS CEDROS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALBERTO GARCÍA FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de diciembre del año 2011
 [12] RESERVAS: No se reivindica la palabra shopping plaza

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 D. 2011., 13 y 30 2012

- 1/ Solicitud: 37743-11
 2/ Fecha de presentación: 11-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS VARIOS, S. A. DE C. V. (DIPROVA)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBLEMA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ALBERTO GARCÍA FORTÍN
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 D. 2011., 13 y 30 E. 2012

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO

CERTIFICACIÓN PUNTO DE ACTA

El infrascrito, Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso Colegio de Abogados-Banco Atlántida del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, CERTIFICA EL PUNTO 5.1) del Acta No. 9 de fecha 10 de octubre del 2011, que literalmente dice:

“Se sometió a discusión la condonación de los intereses capitalizados, intereses corrientes o normales y los intereses moratorios lo que deberá hacerse de ejecución inmediata y publicar en la Gaceta, lo que se aprobó por unanimidad. **ABOG. OLBIN ANTONIO MEJÍA SANTOS.** Presidente. **JOSUÉ ARGEÑAL CERRATO.** Secretario.

Tegucigalpa, M. D. C., 21 de diciembre del 2011

ABOG. JOSUÉ ARGEÑAL CERRATO
 SECRETARIO

29 D. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que el señor **JOSÉ MIGUEL RIVERA**, mayor de edad, casado, hondureño, agricultor, con residencia en el caserío El Ocotillo, aldea El Banquito, jurisdicción del municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No.0605-1979-02111, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un inmueble ubicado en el caserío aldea El Banquito, jurisdicción del municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, sitio de San Andrés en Las Lajas, con un área de **CERO PUNTO CATORCE HECTÁREAS (0.14 Has.)**, con un Ortofotomapa KD-33 con una extensión de **CERO PUNTO CATORCE HECTÁREAS (0.14 Has.)** naturaleza jurídica, sitio San Andrés, Las Lajas (**PRIVADO**), con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **ENCAJONADA DE POR MEDIO CON ÁREA LIBRE**; **AL SUR**, con **LUVINDA RIVERA**; **AL ESTE**, con **ENCAJONADA DE POR MEDIO** y **SEBASTIANA TERCERO**; y, **AL OESTE**, con **RAFAEL VARELA**. Dicho lote lo hubo por donación de su difunto padre señor **NICOLÁS RIVERA QUIROZ**, en el año 1973, por más de treinta y seis años consecutivos y se encuentra en posesión quieta, pacífica y no interrumpida

Choluteca, 19 de julio del año 2011

AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
 SECRETARIA

29 O., 29 N. y 29 D. 2011.

[1] Solicitud: 2011-038526
 [2] Fecha de presentación: 18/11/2011
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑIA DE INVERSIONES MG, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA RUBEN DARIO, CALLE PRINCIPAL, CASA No. 2145, FRENTE CAMPO SCOUT DE HONDURAS, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NO SOLAMENTE ES CAFÉ, ES TOSTAO & KOLAO, NEGRITO CON SABOR

NO SOLAMENTE ES CAFÉ, ES TOSTAO & KOLAO, NEGRITO CON SABOR

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvo para esponjar, sal mostaza, vinagre.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: María Carmen Peña Ramírez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2011
 [12] Reservas: Se usará con la marca tostao & kolao y diseño No. 2011-38525.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2011 y 13 E. 2012.

1. Solicitud: 20096-2011
 2. Fecha de presentación: 16-06-2011
 3. Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4. Solicitante: RESUELVA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1 Domicilio: BOULEVARD SUYAPA, EDIFICIO CH INVERSIONES 5 Y 6 NIVEL, TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS, C.A.
 4.2 Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de origen:
 5.3 Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6. Denominación y 6.1 Distintivo: HABLEMOS Y DISEÑO



6.2 Reivindicaciones:
 7. Clase Internacional: 36
 8. Protege y distingue: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8. Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9. Nombre: María del Carmen Rojas Rodríguez
E.- SUSTITUYE PODER.
 10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

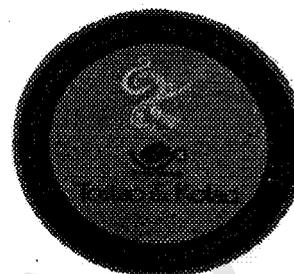
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 23-06-2011
 11. Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2011 y 13 E. 2012

[1] Solicitud: 2011-038525
 [2] Fecha de presentación: 18/11/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑIA DE INVERSIONES MG, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA RUBEN DARIO, CALLE PRINCIPAL, CASA No. 2145, FRENTE CAMPO SCOUT DE HONDURAS, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOSTAO & KOLAO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvo para esponjar, sal mostaza, vinagre.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: María Carmen Peña Ramírez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

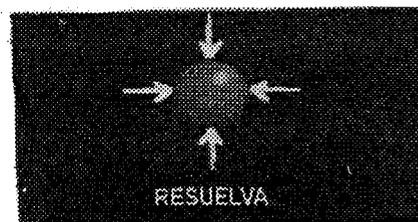
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2011
 [12] Reservas: Se reivindican los colores rojo carmín, negro y rosa. Los elementos de uso común contenido en la etiqueta no se reivindican.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2011 y 13 E. 2012.

[1] Solicitud: 2011-020097
 [2] Fecha de presentación: 16/06/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: RESUELVA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD SUYAPA, EDIFICIO CH INVERSIONES 5 Y 6 NIVEL, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RESUELVA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue: Seguros, negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: María del Carmen Rojas Rodríguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2011 y 13 E. 2012.

1. Solicitud: 16955-2011
2. Fecha de presentación: 24-05-2011
3. Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TÍTULAR
4. Solicitante: Red Bull GmbH
- 4.1 Domicilio: Am Brunnen 1,3330-Fuschl am See, Austria.
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Austria
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6. Denominación y 6.1 Distintivo: RED BULL y diseño



- 6.2 Reivindicaciones:
7. Clase Internacional: 05
8. Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias para usos médicos incluyendo preparaciones enriquecidas y fortificantes, a saber, preparaciones vitamínicas y tónicas y preparaciones y productos que contienen minerales y/o vitaminas y/o elementos traza para ayudar a la salud; medicinas tradicionales chinas; infusiones medicinales incluyendo té de yerbas; sustancias dietéticas adaptadas para el uso médico, supresores del apetito para uso médico; goma de mascar, gomas de frutas y caramelos para uso médico; alimento para bebés; emplastos, materiales para curación; pañales para enfermos; artículos higiénicos para la mujer; anticonceptivos químicos; material para la oclusión dental, cera dental; adhesivos para dentaduras, masillas dentales; desinfectantes; otras preparaciones deodorizantes que no sean para el uso personal, aerosoles para la aromatización de habitaciones, preparaciones para la exterminación de parásitos; fungicidas, herbicidas.
8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
9. Nombre: Lucia Durón López (Bufete Durón)
- E.- SUSTITUYE PODER.
10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 13-06-2011
11. Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2011 y 13 E. 2012

1. Solicitud: 10700-2011
2. Fecha de presentación: 23-03-2011
3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TÍTULAR
4. Solicitante: SEIWA INDUSTRY CO., LTD.
- 4.1 Domicilio: 6-12, Wakachigashi-machi, 6 chome, Higashiosaka, Osaka, Japón
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Japón
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6. Denominación y 6.1 Distintivo: SEIWA



- 6.2 Reivindicaciones:
7. Clase Internacional: 09
8. Protege y distingue:
Equipos periféricos para motores de automóviles, principalmente: cables para baterías; cables para cargar baterías; terminales de baterías; juegos de cables de bujías; tomacorriente, enchufes y otros contactos.
8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
9. Nombre: Lucia Durón López (Bufete Durón)
- E.- SUSTITUYE PODER.
10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 19-05-2011
11. Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2011 y 13 E. 2012

1. Solicitud: 9912-2011
2. Fecha de presentación: 18-03-2011
3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TÍTULAR
4. Solicitante: XCMG CONSTRUCTION MACHINERY CO., LTD.
- 4.1 Domicilio: Industrial Zone 1, Xuzhou Economic Development Zone, Jiangsu, China.
- 4.2 Organizada bajo leyes de: China
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6. Denominación y 6.1 Distintivo: XCMG y diseño



- 6.2 Reivindicaciones:
7. Clase Internacional: 07

8. Protege y distingue:
Aplanadoras; máquina de carga; máquinas removedoras de tierra; excavadoras; camiones grúa; mezcladoras de concreto; pavimentador de concreto asfalto; grúa montada en camiones; componentes hidráulicos (no incluyendo sistema hidráulico de vehículos); engranaje; cajas de engranajes no para vehículos terrestres; ejes de manejo; bombas de concreto; estabilizadores del suelo; niveladoras de motor; máquinas fresadoras en frío; grúa apiladora; plantas mezcladoras de concretos asfalto; plataformas de perforación.
8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
9. Nombre: Lucia Durón López (Bufete Durón)
- E.- SUSTITUYE PODER.
10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 23-03-2011
11. Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2011 y 13 E. 2012

1. Solicitud: 13119-2011
2. Fecha de presentación: 14-04-2011
3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TÍTULAR
4. Solicitante: PAREDES HOLDING CENTER, S.L.
- 4.1 Domicilio: C/Sor Josefa Alcorta, 37,03204 Elche (Alicante) ESPAÑA C.I.F.B-54053301
- 4.2 Organizada bajo leyes de: España
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6. Denominación y 6.1 Distintivo: PAREDES



- 6.2 Reivindicaciones:
7. Clase Internacional: 09
8. Protege y distingue:
Calzados de protección y seguridad.
8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
9. Nombre: Lucia Durón López (Bufete Durón)
- E.- SUSTITUYE PODER.
10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 29-06-2011
11. Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2011 y 13 E. 2012

1. Solicitud: 13120-2011
2. Fecha de presentación: 14-04-2011
3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TÍTULAR
4. Solicitante: PAREDES HOLDING CENTER, S.L.
- 4.1 Domicilio: C/Sor Josefa Alcorta, 37,03204 Elche (Alicante) ESPAÑA C.I.F.B-54053301
- 4.2 Organizada bajo leyes de: España
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6. Denominación y 6.1 Distintivo: PAREDES



- 6.2 Reivindicaciones:
7. Clase Internacional: 25
8. Protege y distingue:
Vestidos, calzados y sombrerería.
8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
9. Nombre: Lucia Durón López (Bufete Durón)
- E.- SUSTITUYE PODER.
10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 30-06-2011
11. Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2011 y 13 E. 2012

- [1] Solicitud: 2007-042054
- [2] Fecha de presentación: 27/12/2007
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CEMIX DE CENTRO AMÉRICA, S.A.
- [4.1] Domicilio: KM. 29.3 CARRETERA CA-9 SUR, AMATITLÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: AQUAPLAS

AQUAPLAS

- [7] Clase Internacional: 11
- [8] Protege y distingue:
Depósitos de agua plásticos.
- D.- APODERADO LEGAL.**
- [9] Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2011.

- [1] Solicitud: 2007-017526
- [2] Fecha de presentación: 28/05/2007
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INVERSIONES BOLIVAR HONDURAS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: ENTRE 2DA. Y 3RA. CALLE SUROESTE, 24 Y 25 AVENIDA, BARRIO RÍO PIEDRA, SAN PEDRO SULA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: BOLÍVAR PROYECTOS DE VIDA

Bolívar 
proyectos de vida

- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:
Dichas expresiones o señales de publicidad comercial servirán para llamar la atención del público consumidor sobre los servicios de venta de inmuebles.
- D.- APODERADO LEGAL.**
- [9] Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de diciembre del año 2010.
- [12] Reservas: Se usará con la marca BOLIVAR (NC) SOLICITUD 15465-08.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2011.

- 1/ No. solicitud: 7996-11
- 2/ Fecha de presentación: 02-03-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: ANPHAR S. de R.L. de C.V.
- 4.1/ Domicilio: Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5)/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen: Honduras
- 5.3/ Código país: HN
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FARMACIA LA ECONOMICA

FARMACIA LA ECONOMICA

- 6.2 Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 44
- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Farmacia, servicios farmacéuticos.

- 8.1 Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO
- E.- SUSTITUYE PODER:**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-03-11
- 12/ Reservas: El término farmacia no se da protección por constituir de uso común para este género de servicios.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2011.

- 1/ No. solicitud: 5615-11
- 2/ Fecha de presentación: 14-02-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: CINTAMAX, S.A.
- 4.1/ Domicilio: 14 calle 12-37, Zona 1, Interior 30; Guatemala
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5)/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen: Guatemala
- 5.3/ Código país: GT
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CINTAMAX Y DISEÑO

CINTAMAX

- 6.2 Reivindicaciones: Letras estilizadas
- 7/ Clase Internacional: 16
- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Material plástico para embalaje, listón para regalos, listón para regalo decorado, listón para regalo estampado, cintas decorativas, papel timbrado, bolsas de papel impresas, cintas adhesivas, dispensadores de cintas adhesivas, dispensadores de listón, etiquetas adhesivas, moñas de listón para regalos, estrellitas prefabricadas con adhesivo, papel de empaque y envoltura para regalos, papel de regalo reciclado, papel de regalo laminado, papel de regalo estucado, cajas de regalo, pinturas fomy, portabobinas, portapliques de papel de regalo, globos metálicos, cartón corrugado, rollitos y blisters de papel, papel celofán, papel termo encogible, papel de china laminado, láminas decoradas autoadhesivas, etiquetadoras y perforadoras de papel.

- 8.1 Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO
- E.- SUSTITUYE PODER:**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18/02/2011
- 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2011.

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 059-2011

Santa Rosa de Copán, 14 de octubre del 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia antes, ahora modificado por Secretaría del Interior y Población, mediante Decreto Legislativo No. 177-2010, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos, dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Herson Oswaldo Alvarado Agueta	Kenia Claribel Cabrera Pérez	Copán	Santa Rosa de Copán

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JUAN CARLOS LAGOS FUENTES
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 060-2011

Santa Rosa de Copán, 20 de octubre del 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia antes, ahora modificado por Secretaría del Interior y Población, mediante Decreto Legislativo No. 177-2010, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos, dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Ángel María Cortés Funes	Marilú García	Copán	Santa Rosa de Copán

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JUAN CARLOS LAGOS FUENTES
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN